

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**

**LA AUDITORÍA DE LOS IMPUESTOS EN EL SISTEMA BANCARIO
NACIONAL**

Informe final de tesis para la obtención del grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis y de la Práctica Profesional de la Escuela de Estudios de Postgrado, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto SÉPTIMO inciso 7.2 del Acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005.

Postulante: Lic. Albaro Joel Girón Barahona

Profesor Consejero: MSc. Lic. Erick Orlando Hernández Ruíz

Guatemala, junio de 2006

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano	Lic. MSc. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Secretario	Lic. Oscar Rolando Zetina Guerra
Vocal Primero	Lic. Cantón Lee Villela
Vocal Segundo	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal Tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto	P.C. Efrén Arturo Rosales Álvarez
Vocal Quinto	P.C. José Abraham González Lemus

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE TESIS
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE

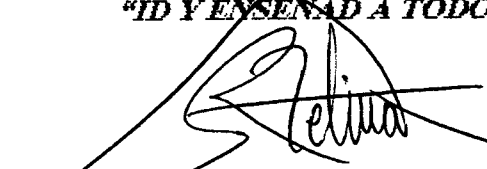
Presidente:	MSc. Jorge Enrique Dávila
Secretario:	MSc. Lizardo Porres Velásquez
Vocal I:	MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Profesor Consejero:	MSc. Erick Orlando Hernández Ruíz

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.
GUATEMALA, VEIUNTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.**

Con base en el Punto TERCERO, inciso 3.7, subinciso 3.7.2 del Acta 19-2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 20 de junio de 2006, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 08-2006 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 7 de junio de 2006 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "LA AUDITORIA DE LOS IMPUESTOS EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL", que para su graduación profesional presentó el Licenciado Contador Público y Auditor ALBARO JOEL GIRON BARAHONA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. OSCAR ROLANDO ZETINA GUERRA
SECRETARIO

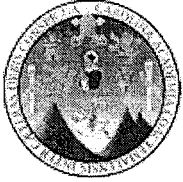



LIC. CANTÓN LEE VILLELA
DECANO EN FUNCIONES



Smp.

"Todo por la Evolución Mía"
Dr. Carlos Martínez Durán.
2006: Centenario de su Nacimiento.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ACTA No. 08-2006

En el salón No. 3 del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **siete de junio** de dos mil seis, a las **19:00** horas, para practicar el EXAMEN GENERAL DE TESIS del Licenciado Contador Público y Auditor, **Albaro Joel Girón Barahona, Carné 100012017**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria, como requisito para optar al grado de Maestro en Ciencias de la Escuela de Estudios de Postgrado. El examen se realizó de acuerdo con el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el punto SÉPTIMO inciso 7.2 del Acta 5-2005 de la sesión celebrada el once de febrero de 2005.

Se evaluaron de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico del informe final de la tesis elaborada por el postulante, denominado **"LA AUDITORIA DE LOS IMPUESTOS EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL"** El examen fue Aprobado por Unanimidad de votos Con enmiendas por el Jurado Examinador.

Previo a la aprobación final de la tesis, el postulante debe incorporar si las hubiere las recomendaciones emitidas en reunión del Jurado Examinador, las cuales se le entregan por escrito y se presentará nuevamente la tesis en el plazo máximo de 30 días a partir de la presente fecha.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de junio de dos mil seis.

MSc. Lizardo Porres Velásquez
Secretario

MSc. Jorge Enrique Dávila
Presidente

MSc. José Antonio Dieguez Ruano
Vocal I

MSc. Erick Orlando Hernández Ruíz
Profesor Consejero

Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Postulante

ACTO QUE DEDICO

A Dios

A mis padres

A mi esposa e hijos

A la Facultad de Ciencias Económicas

A la Universidad de San Carlos de Guatemala

A la Superintendencia de Bancos

CONTENIDO

PÁGINA

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1 El Sistema Bancario Guatemalteco	1
1.1.1 Clasificación del Sistema Financiero	3
1.2 Programa de Auditoría	9
1.3 Definiciones Conceptuales	10
1.3.1 Procedimientos de Auditoría de Impuestos	10
1.3.2 Impuesto Sobre la Renta	11
1.3.3 Impuesto al Valor Agregado	11
1.3.4 Impuesto Único sobre Inmuebles	12
1.3.5 Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	13
1.3.6 Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos	13
CAPÍTULO II	
IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTOS LOS BANCOS DEL SISTEMA	15
2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	17
2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19
2.3 IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES	20
2.4 IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ	21
2.5 IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS	22
CAPÍTULO III	
VERIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTOS LOS BANCOS DEL SISTEMA	26
3.1 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	27
3.1.1 Impuesto sobre la Renta	27
3.1.2 Impuesto al Valor Agregado	32
3.1.3 Impuesto Único sobre Inmuebles	33
3.1.4 Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	34
3.1.5 Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos	34
3.2 LOS AUDITORES EXTERNOS	35
3.3 LOS AUDITORES INTERNOS	38
CAPÍTULO IV	
AUDITORÍA DE IMPUESTOS EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL	49
4.1 AUDITORÍA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	49
4.2 AUDITORÍA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	53
4.3 AUDITORÍA DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES	54
4.4 AUDITORÍA DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ	54
4.5 AUDITORÍA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS	55
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES	56
CAPÍTULO VI	
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61

RESUMEN

Esta tesis es el resultado de la investigación que se realizó en los bancos del sistema para establecer en qué forma los auditores externos y los auditores internos de dichas entidades, así como los auditores tributarios hacen la auditoría de los impuestos en esas instituciones.

Derivado de la citada investigación, se obtuvieron los resultados que se mencionan en el presente trabajo, es así como en el capítulo I se plantea el Marco Teórico de conceptos relacionados con impuestos, procedimientos de verificación y de bancos. Cabe resaltar que este marco teórico es útil para que el lector comprenda de manera más sencilla los conceptos que se manejan en esta tesis. En el siguiente capítulo se hace mención a los impuestos a que están afectos los bancos del sistema, de conformidad con la legislación vigente. En el tercer capítulo se plantea el resultado de la investigación de la forma como la Superintendencia de Administración Tributaria, los auditores externos y los auditores internos verifican los impuestos que deben pagar las instituciones bancarias. La propuesta de la forma cómo la superintendencia citada y los auditores tanto externos como internos deben realizar la auditoría de los impuestos en los entes bancarios, está contenida en el capítulo IV. En este capítulo se indica como el autor sugiere que se realicen las auditorías de impuestos, a fin de obtener mejores resultados, tanto para la Superintendencia de Administración Tributaria como para los propios bancos del sistema. Las conclusiones y recomendaciones que se derivan del presente trabajo de investigación están en los capítulos V y VI, respectivamente.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis denominada "LA AUDITORÍA DE LOS IMPUESTOS EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL" es el resultado de la investigación que se realizó en los bancos del sistema a fin de conocer cuáles son los procedimientos que utilizan los auditores externos, los auditores internos de dichas entidades y los auditores tributarios para la realización de la auditoría de los impuestos en tales instituciones.

Cabe comentar que la fiscalización y control de los tributos son funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria sin embargo; es importante considerar, específicamente, **la auditoría de los impuestos en el sistema bancario nacional**, que pueden realizar los auditores externos y los auditores internos de los bancos en el desempeño de sus funciones para los que fueron contratados. Por lo que la hipótesis que se planteó fue en el sentido de afirmar que los procedimientos que utilizan los auditores externos, los auditores internos y la Superintendencia de Administración Tributaria, para realizar auditorías sobre los impuestos a los que están afectos los bancos del sistema financiero nacional, están dirigidos, básicamente, a verificar la presentación de declaraciones para el pago de impuestos.

El objetivo general de esta investigación fue proponer una guía de trabajo a los auditores en general para la realización de la auditoría de impuestos de los bancos del sistema. También se planteó como objetivo proporcionar al profesional egresado de la Maestría en Consultoría Tributaria, a los auditores externos, auditores internos y a los auditores de la Superintendencia de

Administración Tributaria, una guía que les permita asesorar y realizar, eficientemente, la auditoría de los impuestos en los bancos del sistema.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes es importante considerar elementos técnicos y legales aplicables a la verificación de los tributos en la República de Guatemala, en especial en determinados sectores de la economía. Uno de estos sectores está conformado por las instituciones intermediarias de crédito, dedicadas a la captación de recursos financieros del público y a la colocación de los mismos por medio de la concesión de préstamos; asimismo, a la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier otra naturaleza; estas instituciones son los bancos que forman parte del sistema financiero nacional.

Derivado que el sistema bancario es uno de los sectores de la economía que está afecto al pago de impuestos, fue importante realizar un estudio de la forma como se verifica el pago de los impuestos en el sistema bancario nacional. Esta verificación, primordialmente, es responsabilidad del Gobierno de la República, pero también debe ser comprobada por las mismas entidades bancarias, por medio de la auditoría interna y externa, ya que representa un riesgo no satisfacer adecuadamente los impuestos a que están afectas estas entidades. Resulta entonces muy importante que los auditores internos y los externos de los bancos realicen, adecuadamente, la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por lo que debe estudiarse cómo se hace esa comprobación, con el propósito de buscar mejores y efectivos procedimientos que permitan establecer si los bancos del sistema cumplen con el pago adecuado y oportuno de sus impuestos.

Como es de conocimiento general, el Estado de Guatemala necesita aumentar sus ingresos, especialmente los que provienen de los impuestos que pagan los guatemaltecos, con el fin de contar con más recursos necesarios para ofrecer seguridad y bienestar a la población. Por lo que las autoridades del país deben tener claro cuáles son los recursos con que debe contar el Estado, de dónde deben provenir esos recursos y en qué deben utilizarse para cumplir con sus funciones, establecidas en la Constitución Política de la República y los Acuerdos de Paz.

Por lo anterior, es importante que se verifique en los sectores más importantes de la economía del país, la forma como se satisfacen las obligaciones tributarias, y la entidad idónea y las personas indicadas para ello son la Superintendencia de Administración Tributaria, los Auditores Externos y los Auditores Internos. Si la entidad y los profesionales indicados no realizan la función que les corresponde en forma adecuada, la posibilidad que el Estado de Guatemala mejore su recaudación en concepto de impuestos se limitaría y podría repercutir en la prestación de servicios públicos importantes para la sociedad guatemalteca.

Como resultado de la investigación realizada se elaboró la presente tesis y en el capítulo I se plantea el Marco Teórico de conceptos relacionados con impuestos, procedimientos de verificación y de bancos. En el siguiente capítulo se hace mención a los impuestos a que están afectos los bancos del sistema. En el tercer capítulo se plantea el resultado de la investigación de la forma como la Superintendencia de Administración Tributaria, los auditores externos y los auditores internos verifican los impuestos que deben pagar las

instituciones bancarias. La propuesta de la forma cómo la superintendencia citada y los auditores tanto externos como internos deben realizar la auditoría de los impuestos en los entes bancarios, está contenida en el capítulo IV. Las conclusiones y recomendaciones que se derivan del presente trabajo de investigación están en los capítulos V y VI, respectivamente.

Es importante comentar que para elaborar esta tesis se tuvo limitantes, ya que las fuentes de información que sirvieron de base para su desarrollo, pidieron que se no se divulgaran en virtud de la confidencialidad del tema.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Derivado de la investigación que se realizó en los bancos del sistema, es importante mencionar algunos conceptos relacionados con impuestos, procedimientos de auditoría, y bancos, que ayuden a entender de mejor forma el resultado del presente estudio.

En este orden de ideas se empezará por comentar la etimología de la palabra impuesto que se deriva del latín *impositus* que significa tributo, carga o suma de dinero que los habitantes de los países antiguamente pagaban por lo general en especie y a veces con su trabajo personal.

El Código Tributario de la República de Guatemala, Decreto del Congreso Número 6-91, establece que impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

1.1 El Sistema Bancario Guatemalteco

Es el conjunto de instituciones y organizaciones públicas y privadas que tienen como función principal canalizar los recursos financieros de ciertas personas que disponen de excedentes de dichos recursos, hacia aquellas personas individuales o jurídicas que necesitan de los mismos.

En la historia del sistema bancario de Guatemala, se puede decir que el hecho más relevante, sucedió el 1 de julio de 1946 cuando fue creado el Banco de

Guatemala y también se emitieron algunas leyes que fueron derogadas y sustituidas hasta en el año 2002.

Hasta finales de la década de los 80, la banca guatemalteca se caracterizó por ser fuertemente regulada y protegida, dentro de un esquema que se ha dado en identificar como de represión financiera que impidió que se lograra mayor contribución para el desarrollo normal de la economía y desmotivó la competencia efectiva en el sector financiero. La autoridad monetaria fijó tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas para asegurarle a los banqueros un margen financiero suficiente donde no se preocupaban por competir en el mercado; por otro lado, no asumía ningún riesgo cambiario al existir la obligación de trasladar al Banco de Guatemala la totalidad de las divisas que adquirían en el mercado.

Congruente con ese marco regulatorio y protegido, el enfoque de la supervisión en el sistema financiero se reducía a verificar que las entidades cumplieran con las disposiciones legales reglamentarias y le restaba importancia a la evaluación de riesgos. Para que el sistema financiero fuera más eficiente y se elevara la competitividad, el 22 de septiembre de 1993 la Junta Monetaria aprobó mediante resolución JM-647-93, la Matriz del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional. Para el efecto se establecieron cinco objetivos específicos, así:

- Estabilidad monetaria para el crecimiento y desarrollo económico.

- Liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios.
- Fortalecimiento de la normativa prudencial.
- Modernización de la supervisión financiera.
- Regulaciones del mercado de valores y capitales.

1.1.1 Clasificación del Sistema Financiero

- Regulado.
- No regulado (extrabancario).

Sistema Financiero Regulado

El sistema financiero guatemalteco se encuentra organizado bajo la estructura de banca central, en la que la máxima autoridad es la Junta Monetaria.

El artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema la Junta Monetaria de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su ley orgánica y la ley monetaria.

La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

- El presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República y por un periodo establecido en la ley.
- Los Ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Un miembro electo por el Congreso de la República.
- Un miembro electo por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura.
- Un miembro electo por los Presidentes de los Consejos de Administración o Juntas Directivas de los bancos privados nacionales; y
- Un miembro electo por el Consejo Superior Universitario.

Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año.

El presidente, el vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera.

El artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, para asegurar la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

El Banco de Guatemala está regido por el decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, siendo su objetivo fundamental, contribuir a la

creación y el mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

La importancia del Banco de Guatemala radica en las diversas funciones que realiza.

Funciones del Banco de Guatemala

- Ser el único emisor de la moneda nacional.
- Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario.
- Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales.
- Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria.

El 1 de septiembre de 1946 se constituyó la Superintendencia de Bancos, y según el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de los bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

La Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, organizado conforme a la Ley de Supervisión Financiera; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito,

entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez (posición de encaje e inversiones), solvencia (relación de activos a patrimonio) y solidez patrimonial (posición patrimonial).

Clases de Bancos

- Por la conformación de su capital.
- Por el tipo de operaciones que realizan.

Por la Conformación de su Capital

- Bancos estatales.
- Bancos privados.
- Bancos mixtos.
- Bancos extranjeros.

Estatales: el capital se encuentra constituido con fondos del Estado.

Privados: su capital es proveniente de aportaciones de particulares y se constituyen como sociedades anónimas.

Mixtos: se constituyen con aportaciones del sector privado y el Estado, en forma conjunta.

Extranjeros: son instituciones autorizadas para operar en el país, mediante agencias o sucursales de bancos ya constituidos en otros países.

Los bancos autorizados conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes:

- Recibir depósitos monetarios.
- Recibir depósitos a plazo.
- Recibir depósitos de ahorro.
- Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la junta monetaria.
- Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.
- Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros.
- Otorgar créditos.
- Realizar descuento de documentos.
- Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito.
- Emitir y operar tarjetas de crédito.
- Realizar arrendamiento financiero.
- Realizar factoraje.
- Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con esta ley o por entidades privadas. En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria.

- Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso.
- Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros.
- Cobrar y pagar por cuenta ajena.
- Actuar como fiduciario.
- Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos
- Apertura de cartas de crédito.
- Arrendar cajillas de seguridad.

A los bancos les está prohibido:

- Realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación.
- Conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones del propio banco o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero.
- Empezar actividades comerciales, agrícolas, industriales y mineras u otras que no sean compatibles con su naturaleza bancaria.

El registro contable de las operaciones que realicen los bancos, deberá efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable en Normas Internacionales de Contabilidad.

En términos generales se puede definir a los bancos como instituciones intermediarias de crédito, dedicadas a la captación de recursos financieros del público y a la colocación de los mismos por medio de la concesión de préstamos;

asimismo, a la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier otra naturaleza.

Los bancos se rigen en su orden, por la Constitución Política de la República de Guatemala, por las leyes específicas, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera. En las materias no previstas en estas leyes, se sujetarán a la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable.

Cabe comentar que "Los actos administrativos y resoluciones que dicten, tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos en aplicación de las leyes y reglamentos, observando el debido proceso, son de acción ejecutiva y aplicación inmediata"¹, por lo que estos son los órganos rectores del sistema bancario nacional.

También son aplicables, a los Bancos, la Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto del Congreso de la República Número 94-2000; la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto del Congreso Número 67-2001.

1.2 Programa de auditoría

Es un plan general detallado que especifica los procedimientos que deberían ser aplicados para comprobar la certeza de las cifras de los estados financieros incluidas en ellos.

¹ Congreso de la República de Guatemala. LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS. Decreto No. 19-2002.

El proceso de planeación y la formulación de los programas constituyen una parte importante a considerar en la auditoría, ya que permiten cumplir con varios objetivos, dentro de los que se menciona proporcionar la descripción del trabajo que ha de realizarse, al dar instrucciones respecto de la forma como debe ejecutarse; también permiten establecer una base para coordinar, supervisar y controlar la auditoría; asimismo, constituir un registro del trabajo realizado.

Los programas de auditoría forman parte de la planeación del trabajo y permiten estimar el tiempo necesario y el personal idóneo. El plan de auditoría establece los objetivos del trabajo a ejecutar, mientras que un programa de auditoría relaciona los procedimientos especificados que deben seguirse para lograr estos objetivos.

1.3 Definiciones Conceptuales

1.3.1 "Procedimientos de Auditoría de Impuestos:

Son las bases de revisión de la verificación del cumplimiento de las obligaciones impositivas mediante la aplicación de normas de auditoría que permiten obtener y evaluar evidencias referente a las afirmaciones contenidas en los estados financieros de los Bancos del Sistema, concernientes a actos y eventos económicos identificables y cuantificables, gravados por leyes tributarias."²

Esta definición es útil para establecer claramente en qué consiste el trabajo a realizar en los bancos del sistema.

² LÓPEZ CARRETO, Santiago Eustaquio. "Fiscalización del Impuesto sobre la Renta en el Sistema Bancario Guatemalteco". Guatemala. Tesis Carrera de Contaduría Pública y Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.

1.3.2 Impuesto sobre la Renta:

“Es el Impuesto que recae sobre la renta neta de las personas jurídicas, patrimonios y entes que realicen actividades lucrativas.”³

Por la naturaleza propia de los entes bancarios, la verificación del cumplimiento de la normativa referente a este impuesto es de suma importancia, por lo que al analizar la citada ley se establecen cuáles son las obligaciones de los bancos y en qué forma cumplen tales obligaciones.

1.3.3 Impuesto al Valor Agregado

“Es el Impuesto del doce por ciento que recae sobre:

- Los actos y contratos que sirvan para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo. Sobre la acción o prestación que una persona hace para otra y por la cual percibe un honorario, interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia.
- Sobre la entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país, provenientes de terceros países o de los países miembros del Mercado Común Centroamericano.

³ Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Decreto 26-92.

- Sobre la venta, cumplidos todos los trámites legales, de bienes muebles nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el exterior.
- Sobre la prestación de servicios en el país, cumplidos todos los trámites legales, a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en el mismo y que estén destinados exclusivamente a ser utilizados en el exterior, siempre y cuando las divisas hayan sido negociadas conforme a la legislación cambiaria vigente.”⁴

Al igual que en el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el análisis de esta ley debe hacerse con mucho detenimiento, no obstante, que los servicios que prestan los bancos están exentos de este impuesto.

1.3.4 Impuesto Único sobre Inmuebles

“Se establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República.”⁵

La verificación de las obligaciones tributarias de los bancos en relación a este impuesto se hace no obstante que por razones financieras las entidades bancarias no mantienen, dentro de sus activos, bienes inmuebles, ya que la tenencia de este tipo de activos afecta sus requerimientos de capital.

⁴ Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Decreto 27-92.

⁵ Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES. Decreto 15-98.

1.3.5 Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz

“Se establece el IETAAP a cargo de personas propietarias de empresas mercantiles, agropecuarias y fideicomisos, entre otros, que dispongan de patrimonio propio y obtengan un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos.”⁶

Este impuesto es de reciente creación, por lo que la investigación en el sistema bancario de la forma como se está cumpliendo con el pago del mismo es de suma importancia.

1.3.6 Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos

“Se establece un Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos sobre los documentos que contienen los actos y contratos que se expresan en la ley respectiva.”⁷

Los bancos, dentro de su quehacer diario, realizan operaciones que están afectas al pago de este impuesto, por lo que la investigación de la forma cómo y en qué cuantía se satisfacen las obligaciones que devienen del mismo, es importante.

Según el artículo 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, las instituciones bancarias se rigen en su orden:

⁶ Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ. Decreto 19-04.

⁷ Congreso de la República de Guatemala. LEY DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS. Decreto 37-92.

- Por la ley de Bancos y Grupos Financieros.
- Por las disposiciones que emita la Junta Monetaria.
- En lo aplicable, por las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.
- En las materias no previstas en las leyes anteriores, se sujetarán a la Legislación General de la República en lo que les fuere aplicable.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTOS LOS BANCOS DEL SISTEMA

Los bancos del sistema basan su quehacer diario en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto del Congreso de la República No. 19-2002, que tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

También se rigen, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de supervisión Financiera.

En lo que se refiere al aspecto fiscal, a los bancos del sistema la aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se harán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en el Código Tributario, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial.

Los bancos, ya sea como contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por el Código Tributario⁸ o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso.

⁸ Congreso de la República de Guatemala. CÓDIGO TRIBUTARIO. Decreto 6-91.

Las entidades bancarias están obligadas a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

- Llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación.
- Inscribirse en los registros respectivos.
- Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.
- Cumplir con cualquier otro deber formal que establezcan las disposiciones legales respectivas.
- Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, o sistemas informáticos que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.
- También deberán conservar, por igual plazo, los documentos en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier agencia u oficina.
- Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, relacionadas con hechos generadores de obligaciones tributarias.

- Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera respecto de actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República, en las leyes bancarias, y lo dispuesto en el Código Tributario.
- Permitir a la Administración Tributaria acceder a los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos o al registro de sus operaciones contables y tributarias, ya sea en línea o a determinado período de tiempo que establezca la Administración Tributaria, ello para fines exclusivos vinculados con la debida fiscalización tributaria.

2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Decreto del Congreso No. 26-92 y sus reformas, contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta ley establece un impuesto sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que se especifique en la misma. Quedan afectas al impuesto todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional.

Asimismo, este precepto legal estipula que son contribuyentes del impuesto, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto

están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.

Esta normativa también estipula que constituye renta bruta el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición.

Los bancos del sistema, ya sean nacionales o extranjeros, están afectos a la ley contenida en el Decreto 26-92 por las rentas que obtienen en la ejecución de sus operaciones y la prestación de servicios a que están autorizados conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto del Congreso de la República No. 19-2002.

Algunas de las entidades bancarias del sistema financiero guatemalteco optaron por el régimen establecido en el artículo 72 de la citada ley y determinan su renta imponible, al deducir de su renta bruta los costos y gastos necesarios para producir las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas. El tipo impositivo es del 31% y en este régimen el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual.

Por la obtención de rentas las instituciones bancarias deben presentar ante la administración tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada por la renta obtenida en el año anterior. Asimismo, deben acompañar el balance general, el estado de resultados y el estado de flujo de efectivo auditados por un profesional o empresa de auditoría independiente.

La declaración jurada y los anexos si los hubiere deben ser firmados por el representante legal del banco de que se trate. También deben acompañarse las constancias de retención y los recibos de pago del impuesto.

Los bancos deben hacer retenciones sobre los sueldos y salarios que paguen a su personal. Por consiguiente se constituyen en agentes de retención y deben enterar el impuesto retenido a la Administración Tributaria.

Según el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria⁹, le corresponde la fiscalización de los impuestos en los entes bancarios.

2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La ley que regula este impuesto está contenida en el Decreto del Congreso No. 27-92 y sus reformas, y en ella se establece que el impuesto es generado por:

- La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.
- La prestación de servicios en el territorio nacional.
- Las importaciones.
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la participación de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso.
- Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su

⁹ Congreso de la República de Guatemala. LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Decreto No. 1-98.

uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la autoprestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.

- La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.
- La venta o permuta de bienes inmuebles.
- La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.

Los servicios que prestan los bancos están exentos del pago de este impuesto, ya que en el artículo 7 se estipula que los servicios que prestan las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos están exentos.

2.3 IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES

Este impuesto se constituyó mediante el Decreto del Congreso de la República No. 15-98 y establece un cobro único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República. En esta investigación los inmuebles son aquellos que pertenecen a los bancos del sistema.

La base del impuesto está constituida por los valores de los distintos inmuebles que pertenecen a un mismo contribuyente en calidad de sujeto pasivo del impuesto. El sujeto pasivo en este caso son los bancos constituidos y autorizados para operar en el territorio de la República de Guatemala.

Son contribuyentes del mencionado impuesto las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles y los usufructuarios de bienes del Estado.

Los pagos deben hacerse trimestralmente y deberán enterarse de la siguiente forma:

Primera cuota: En el mes de abril;

Segunda cuota: En el mes de julio;

Tercera cuota: En el mes de octubre; y

Cuarta cuota: En el mes de enero.

2.4 IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ

Este impuesto entró en vigor el 1 de julio de 2004 por medio del Decreto del Congreso de la República No. 19-04 y, como su nombre lo indica, es temporal ya que su vigencia terminará el 31 de diciembre de 2007. Se genera por la realización, por parte de los bancos del sistema, de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional de la República de Guatemala.

La base imponible de este impuesto la constituye, la que sea mayor entre:

- La cuarta parte del monto del activo neto; o,
- La cuarta parte de los ingresos brutos.

El tipo impositivo es el siguiente:

- Durante los períodos impositivos del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, el tipo impositivo es del dos punto cinco por ciento (2.5%).
- Durante los períodos impositivos que correspondan del uno de enero de dos mil cinco al treinta de junio de dos mil seis, el tipo impositivo es del uno punto veinticinco por ciento (1.25%).
- Durante los períodos impositivos que correspondan del uno de julio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el tipo impositivo es del uno por ciento (1 %).

El impuesto debe pagarse dentro del mes calendario inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, utilizando los mecanismos que para el efecto la administración tributaria ponga a disposición de los contribuyentes.

2.5 IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS

La ley que establece este impuesto fue emitida mediante el Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 37-92. Están afectos los documentos que contengan los actos y contratos siguientes:

- Los contratos civiles y mercantiles.
- Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, al tiempo de ser protocolizados, de presentarse ante cualquier autoridad o de ser citados en cualquier actuación notarial.

- Los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero.
- Los comprobantes por pagos de premios de loterías, rifas y sorteos practicados por entidades privadas y públicas.
- Los recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de las empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables.
- Los documentos que acreditan comisiones que pague el Estado por recaudación de impuestos, compras de especies fiscales y cualquier otra comisión que establezca la ley.
- Los recibos, nóminas u otro documento que respalde el pago de dividendos o utilidades, tanto en efectivo como en especie. Los pagos o acreditamientos en cuentas contables y bancarias de dividendos, mediante operaciones contables o electrónicas, se emitan o no documentos de pago. Los dividendos que se paguen o acrediten mediante cupones en las acciones, también están afectos al pago del impuesto.

Los bancos son sujetos pasivos del impuesto cuando emiten, suscriben u otorgan documentos que contienen actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento.

Según la ley mencionada están exentas del impuesto las operaciones de los bancos, sociedades financieras, almacenes generales de depósito, aseguradoras,

reaseguradoras y afianzadoras y en bolsa de valores, que seguidamente se expresan:

- Los documentos usados en su administración interior, los recibos de caja, constancias de depósito u otros documentos que hagan las veces de tales, expedidos o suscritos por dichas instituciones. Se excluyen de esta exención los libros de contabilidad y los documentos resultantes de operaciones por cuenta ajena.
- Las operaciones de toda clase con el Banco de Guatemala y las que se hagan por medio de bolsa de valores.
- Los bonos y sus cupones, las libretas de ahorro, los certificados de depósito a plazo, los contratos y títulos de capitalización, y en general los títulos de crédito que emitan los bancos y sociedades financieras del sistema, así como su enajenación, transferencia, negociación, cancelación y cualquier documento o recibo que ampare el pago de sus intereses.
- Los créditos que otorguen al Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas y a las municipalidades y sus empresas, y los contratos de servicio bancario que concierten con dichas entidades y su cancelación.
- Los documentos de crédito que los usuarios de los mismos otorguen o emitan a favor de instituciones bancarias, cuando se deriven de obligaciones que consten en contratos y el impuesto correspondiente que se hubiere satisfecho en el documento principal.

- Los documentos expedidos u otorgados a particulares, de cancelación de obligaciones, en forma distinta o complementaria a los recibos de caja previstos, cuyo pago correspondiere a los obligados.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁN AFECTOS LOS BANCOS DEL SISTEMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto No. 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, dicha Superintendencia debe ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria. Asimismo, debe ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.

También tiene como parte de sus atribuciones las de organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo; establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

Los bancos del sistema están sujetos a la fiscalización que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, y son objeto de verificaciones por parte de sus Auditores Externos e Internos.

En este capítulo se hará referencia a la forma como se realiza la verificación de los impuestos en las entidades bancarias por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, los Auditores Externos e Internos de las mismas.

3.1 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3.1.1 Impuesto sobre la Renta

Para la fiscalización de este impuesto la Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con los programas estándar de auditoría que se mencionan a continuación:

- Revisión del Capital Contable.
- Auditoría de Reinversión de Utilidades.
- Auditoría de Revaluación de Activos.
- Auditoría de Cuentas Incobrables.
- Auditoría del renglón de Depreciaciones.
- Auditoría de Gastos y Productos Financieros.
- Auditoría de Rentas Exentas.
- Revisión de Declaraciones Trimestrales.

Cada uno de estos programas tiene un objetivo específico y determinados procedimientos de auditoría, que le permiten a la entidad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los bancos del sistema.

El programa para la revisión del Capital Contable tiene como objetivo verificar que los bancos no hayan aplicado productos a las cuentas de capital que deben figurar dentro de la renta bruta de la entidad.

Dentro de los procedimientos de auditoría sugeridos en este programa, básicamente, se contempla el análisis de variaciones en las cuentas de capital

contable al considerar aportaciones y ampliaciones de capital, evaluación de la distribución de utilidades y pérdidas por aplicar de ejercicios anteriores. Este programa también contempla que se investigue cualquier otra variación en las cuentas de capital a fin de que el auditor se satisfaga que la variación no se derive de productos que deban constituir renta gravada.

La guía de auditoría de reinversión de utilidades tiene como objetivos verificar el cumplimiento del plan de inversión en función del gasto deducido del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a los porcentajes aplicables al período sujeto a revisión, además de verificar que los activos adquiridos o el gasto en capacitación contribuya a generar renta gravada.

Los procedimientos de esta guía se enfocan a verificar que el cálculo de la reinversión de utilidades se efectuó sobre el período anual de imposición que se examina. Asimismo, confirmar que los bienes de capital y la capacitación estén destinados a generar renta gravada y que se imparta únicamente a trabajadores del banco, respectivamente. También se requiere que se verifique el registro contable de la reserva por reinversión en la divisionaria 502101.04, Reserva para Reinversión de Utilidades Beneficio Fiscal.

Es importante comentar que el artículo 40 de la Ley de Impuesto sobre la Renta que permitía la reinversión de utilidades, fue derogado por medio del artículo 14 de Decreto No. 18-04 del Congreso de la República, que entró en vigor el 1 de julio de 2004, por lo que el derecho de la Superintendencia de Administración Tributaria de fiscalizar el cumplimiento del mencionado artículo 40 prescribirá el 30

de junio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

El programa de auditoría de Revaluación de Activos tiene el objetivo de determinar que los valores incrementados a los activos reúnan los requisitos legales considerados en la ley y el reglamento de la misma.

En cuanto al desarrollo del examen, este programa de auditoría indica que debe revisarse el movimiento de la cuenta 502105 Revaluación de Activos, a fin de verificar que la base imponible del Impuesto sobre la Renta por revaluación de activos fue correctamente determinada. Asimismo contempla la verificación de que los activos del banco estén inscritos en la matrícula fiscal de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles o de la municipalidad que administra el Impuesto Único sobre Inmuebles.

A la Guía estándar de Auditoría de Cuentas Incobrables, se le fija como objetivo determinar la correcta aplicación del gasto.

Los procedimientos de examen incluyen el método que utiliza el banco para registrar sus cuentas incobrables. Asimismo, se desarrollan procedimientos para establecer el valor de la estimación para la reserva de cuentas incobrables que el banco puede aplicar como gasto deducible. Se incluyen verificaciones del gasto registrado en la contabilidad y el que se puso en el estado de resultados, así como el valor que se consignó en el formulario de declaración jurada. Se establecen procedimientos para confirmar que las cuentas incobrables se originan en operaciones propias del giro del negocio bancario. También se recomienda que si

como resultado del examen se establecen deficiencias o irregularidades, se propongan los ajustes correspondientes.

La Superintendencia de Administración Tributaria, en la guía estándar de auditoría para el renglón de depreciaciones, fijó como objetivos de la misma determinar que por los bienes sujetos de deterioro se haya calculado y registrado la depreciación que en ley le corresponde; así como comprobar que el banco cumplió con las disposiciones normativas que le son aplicables, contenidas en la ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.

Dentro los procedimientos establecidos para el desarrollo del examen de este renglón de gasto está contemplado efectuar pruebas globales sobre las depreciaciones, por el período sujeto a revisión; cotejar las depreciaciones registradas con las cuentas de resultados; cruzar las cifras registradas en la contabilidad con las cifras consignadas en el formulario de declaración jurada anual de Impuesto sobre la Renta; verificar los cálculos realizados para hacer los registros contables; y verificar que si hubo cambio del método de depreciación, éste haya sido autorizado por la Administración Tributaria.

En la guía estándar de auditoría de Gastos y Productos Financieros se fija como objetivo determinar la procedencia de la deducción de pago de intereses, su registro contable, así como la aplicación de las retenciones que correspondan.

Los procedimientos contemplados en esta guía se refieren, básicamente, a detallar e integrar el monto total de gastos y cotejar sus saldos con el Estado de Resultados.

Dentro de los procedimientos que contempla la Superintendencia de Administración Tributaria para examinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, están los contenidos en la guía de auditoría a rentas exentas cuyo objetivo es verificar que únicamente se incluyan rentas que no son afectas al citado impuesto. Otro objetivo es verificar la correcta determinación de los gastos que le corresponden a las mencionadas rentas.

Para el desarrollo del examen se deja previsto el procedimiento de solicitar la integración de las cuentas que constituyen rentas exentas que el banco reporte en la declaración jurada anual del impuesto a que se ha hecho referencia. Con base en esa integración debe determinarse la muestra a examinar al considerar su materialidad. Asimismo, como procedimiento de esta guía de auditoría, se contempla verificar que únicamente se incluyan rentas que no estén afectas, por lo que se debe examinar toda aquella documentación de soporte. También se considera como procedimiento que, en el caso de establecer diferencias, se formulen los ajustes correspondientes.

La guía de auditoría para revisión de declaraciones trimestrales tiene el objetivo de verificar que el banco haya presentado sus declaraciones trimestrales de conformidad a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, así como la determinación y pago del impuesto.

Los procedimientos para realizar esta revisión están divididos en verificaciones de gabinete y en las instalaciones del banco. En las verificaciones de gabinete se

establece como primer paso, la obtención de las declaraciones trimestrales del citado impuesto en las que se debe confirmar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones trimestrales, por el período que se verifique y que las mismas se hayan presentado en el plazo establecido en la ley. Asimismo, se debe constatar que las declaraciones estén firmadas por el representante legal del banco. La comprobación de los cálculos aritméticos detallados en las declaraciones, también es un procedimiento contenido en esta guía de auditoría. En las oficinas del banco, según esta guía de auditoría, se debe constatar que los acreditamientos por concepto de Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias correspondan a pagos realizados. También, debe verificarse que se realizó el pago por concepto de Impuesto sobre la Renta.

3.1.2 Impuesto al Valor Agregado

Para la fiscalización de este impuesto la Superintendencia de Administración Tributaria, al igual que para la fiscalización del Impuesto sobre la Renta, tiene un programa estándar de auditoría para revisar la adjudicación y venta de activos extraordinarios y la venta o cesión de cartera por parte de los bancos. Es importante mencionar que sólo fiscaliza los aspectos citados, ya que como se dijo, los servicios que prestan los bancos están exentos del pago de este impuesto.

Los objetivos del examen son comprobar que las entidades bancarias hayan cumplido con el pago del Impuesto al Valor Agregado en la venta de activos extraordinarios y venta o cesión de carteras, y verificar que dichas entidades están cumpliendo con sus obligaciones como agentes de percepción.

Este programa de auditoría contempla revisar el movimiento de los activos extraordinarios y los documentos en donde conste la adjudicación a favor del banco de tales activos, por parte del juzgado respectivo. Asimismo, deben comprobarse los ingresos por concepto de rentas gravadas reportadas por los bancos en la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta y en el Estado de Resultados (cuenta 607101 Productos Extraordinarios, Activos Extraordinarios). Además, el citado programa contempla que se constate que se haya satisfecho el Impuesto al Valor Agregado en el testimonio de la escritura pública o se haya pagado en efectivo, tanto en la adjudicación como en la venta de los activos extraordinarios.

En cuanto a la Venta o Cesión de Cartera el programa de auditoría contempla analizar el comportamiento mensual de las cuentas de cartera de créditos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Con este análisis se pueden establecer disminuciones de cartera, por lo que debe verificarse que se haya satisfecho el Impuesto al Valor Agregado en el testimonio de la escritura pública o que se haya pagado en efectivo.

3.1.3 Impuesto Único sobre Inmuebles

La fiscalización de este impuesto no la realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, sino que la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y las municipalidades del país, cuando corresponda.

3.1.4 Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz

La Administración Tributaria para fiscalizar este impuesto elaboró una guía que dentro de sus procedimientos contempla realizar pruebas de gabinete, tales como la verificación en el sistema de registro tributario unificado (RTU) que el contribuyente se haya acogido al régimen optativo para efectos del Impuesto sobre la Renta, ya que de lo contrario queda exento del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz. También debe obtener información general del contribuyente, como las declaraciones del impuesto del período a examinar, declaraciones del Impuesto sobre la Renta de dos ejercicios fiscales consecutivos inmediatos anteriores al período a examinar.

En el trabajo de campo, según la guía citada, debe verificarse que el pago se haya efectuado y si éste se hizo dentro del plazo establecido. Si los pagos se efectuaron fuera del plazo, debe confirmarse si la multa, los intereses y la mora, cuando corresponda, se realizaron correctamente. Asimismo, deben comprobarse los cálculos de la declaración y hacer las consultas correspondientes en los libros de contabilidad, de tal manera que se satisfaga que los datos consignados en las declaraciones objeto de examen, son verídicos y corresponden al período fiscal que se examina.

3.1.5 Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

La fiscalización de este impuesto la realiza la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de una oficina ubicada en el Registro de la Propiedad Inmueble, en donde se revisan todas las escrituras por concepto de venta de

inmuebles y se verifica que se haya satisfecho el citado impuesto de conformidad con el valor de la venta del inmueble que se trate.

3.2 LOS AUDITORES EXTERNOS

Muchos de los auditores externos, previo a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los bancos, proceden a realizar una evaluación de control interno tributario-fiscal. Con base en esta evaluación se establece el alcance del examen para constatar el cumplimiento óptimo y oportuno de las obligaciones tributarias de las entidades que los han contratado.

Los auditores externos concentran sus mayores esfuerzos en la revisión del cumplimiento de las obligaciones referentes al Impuesto sobre la Renta. En términos generales, para los auditores externos, el objetivo del examen de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta es la verificación de que su cliente (el banco) haya presentado sus declaraciones juradas anuales de conformidad a lo que establece la mencionada ley, su reglamento y sus reformas y si fue procedente el pago del impuesto.

Entre los procedimientos contenidos en los programas de verificación del Impuesto sobre la Renta sobresalen aquellos que revisan datos, cálculos aritméticos y firmas del formulario de declaración jurada anual, o sea los que investigan los antecedentes de auditorías anteriores e información general del banco. También se constata el sistema de contabilidad de productos y gastos utilizado por el contribuyente y evalúa la consistencia y uniformidad en la aplicación del mismo. Se cotejan los saldos de los inventarios iniciales y finales (si aplica) que se

reportaron en la declaración jurada anual con los valores que tiene en los estados financieros y libros contables. Asimismo, se evalúa que los costos y gastos sean reales, que estén vinculados a la generación de las rentas gravadas y que correspondan al período examinado. Se efectúan pruebas selectivas de los gastos fijos más significativos a fin de evaluar la correcta determinación de las deducciones.

También acostumbran verificar las retenciones practicadas a los domiciliados y no domiciliados en el país. Constatan los pagos trimestrales en concepto de Impuesto sobre la Renta.

Se revisa el tratamiento fiscal de los activos intangibles, tales como marcas, patentes, derechos de llave, etc. Se verifica la valuación de cuentas por pagar en moneda extranjera y el tratamiento fiscal del diferencial cambiario.

Se constata si hay Impuesto sobre la Renta de años anteriores y cómo se aplica al período que se examina. Si el banco tiene inversiones en otras sociedades se verifica el tratamiento fiscal de los ingresos por dividendos. Se analiza el tratamiento fiscal de las mejoras a propiedades arrendadas. Se comprueba que las provisiones que constituyan simples estimaciones se reporten como gastos no deducibles y que los cargos que se reporten como gastos deducibles estén legalmente documentados.

En cuanto a los gastos de operación se hacen pruebas para establecer que éstos no excedan del límite legal.

En lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los procedimientos que realizan los auditores externos de bancos para verificar las mencionadas obligaciones son muy similares a los que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria. Se constata que se haya satisfecho el Impuesto al Valor Agregado en el testimonio de la escritura pública o se haya pagado en efectivo, tanto en la adjudicación como en la venta de los activos extraordinarios.

Para la verificación del Impuesto Único sobre Inmuebles, los auditores externos cuentan con un pequeño programa en donde se recurre a los registros contables para comprobar el valor registral y los datos de los inmuebles que son propiedad del banco del sistema, que es su cliente. Luego se establece que la tasa aplicada sea la que le corresponde de conformidad con el valor del inmueble y que los datos consignados en el formulario de cobro y el recibo de pago sean los mismos de los registrados en la contabilidad.

Para la verificación del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, en los bancos del sistema, los auditores externos cuentan con programas en donde se requiere la confirmación de los datos del formulario de declaración, así como la base de cálculo del pago, también se requiere verificar todos los cálculos matemáticos y que estén de acuerdo con la ley.

En la investigación que se realizó para elaborar la presente tesis no se obtuvo evidencia que los auditores externos posean un programa para verificar que los

bancos, que son sus clientes, hayan pagado el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando haya sido procedente.

3.3 LOS AUDITORES INTERNOS

Los auditores internos reciben en los bancos del sistema, los nombres de auditor corporativo, únicamente auditor o auditor interno.

En algunos bancos los programas de revisión tributaria consideran elementos como la existencia de un área de auditoría financiera, integrada por auditores capacitados para hacer análisis tributario. La existencia del Comité Fiscal, integrado por el Auditor Interno, el Contralor, el Gerente de Riesgos, un director del Consejo de Administración y el Consultor Fiscal (externo). Dentro de las funciones de este comité están las de definir las estrategias fiscales de la entidad, evaluación de productos y su relación con las cargas tributarias, evaluación de reparos fiscales y asesoramiento al Consejo de Administración.

Algunos auditores de bancos, para sus revisiones tributarias, tienen procedimientos generales como:

- Revisar las declaraciones de impuestos elaboradas por la contraloría del banco.
- Comparar saldos de registros principales con saldos de registros auxiliares.
- Examinar mensualmente los ingresos afectos y no afectos, así como revisar operaciones contables de tales ingresos y el soporte contable de los mismos.
- Examinar las retenciones realizadas y verificar su pago oportuno.

- Verificar, mensualmente, el cálculo del Impuesto sobre Productos Financieros y el pago oportuno a la Administración Tributaria.
- Constatar que se haya deducido el valor del impuesto de timbres fiscales en el pago de dividendos.
- Verificar que los pagos al fisco se hayan realizado oportunamente y estén debidamente documentados.
- Llevar control de las contingencias fiscales.
- Mantener actualizada la legislación tributaria y estar informado de los criterios fiscales.
- Proponer los casos a discutir en el Comité Fiscal e informar de los resultados obtenidos.

En un banco se estableció que el Departamento de Auditoría Interna tiene procedimientos de revisión de impuestos como los que se describen a continuación.

Impuesto sobre la Renta

TRIMESTRAL

- Revisar formulario SAT-1026

Datos generales (NIT, nombre, período, etc.).

Renta imponible estimada.

Impuesto determinado.

Deducciones para determinar el valor neto a pagar.

Prueba de suma y resta.

- Revisar anexo de cálculo

El valor de la renta bruta de cada mes (que sea el que refleje la contabilidad).

Si existen rentas exentas y gastos no deducibles, cotejarlas contra las cuentas respectivas de cada mes.

Prueba de suma y resta.

ANUAL

- Revisar el formulario SAT-1191

Datos Generales (NIT, nombre, período, etc.).

Que la información financiera reportada en dicho formulario, corresponda con los estados financieros publicados (activos, pasivos, ingresos, costos y gastos).

Que la renta imponible esté correctamente determinada y el cálculo del 31% de impuesto sea correcto.

Que se deduzcan los pagos a cuenta correspondientes, según datos reportados en la integración respectiva.

Prueba de suma y resta.

- Revisar anexo de cálculo

Que correspondan los gastos no deducibles y los ingresos no afectos de acuerdo a la contabilidad.

Verificar la correcta aplicación del 31% sobre la Renta Imponible.

Verificar que correspondan las deducciones de pagos a cuenta efectuados, según integración de saldo.

Prueba de suma y resta.

Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETAAP)

TRIMESTRAL

- Revisar formulario SAT-1169

Datos generales (NIT, nombre, período, etc.).

El dato del activo total contra balance de publicación del año anterior.

Las deducciones correspondientes.

Que el activo neto determinado sea el correcto.

Que la base imponible (cuarta parte del activo neto) sea correcta.

Que se aplique el porcentaje correcto.

Prueba de suma y resta.

Por otra parte se estableció que en algunos bancos del sistema, la auditoría es corporativa, por lo que cuentan con programas de trabajo elaborados en forma general para las empresas que conforman la corporación. Estos programas tienen objetivos definidos como velar por el control interno fiscal de la corporación, con el fin de eliminar contingencias fiscales tanto en la presentación de las declaraciones de los diversos impuestos, a los cuales se encuentran afectas las empresas y fideicomisos. Así también, con el objetivo de proporcionar la asesoría fiscal a las distintas dependencias que lo soliciten y darle continuidad al proceso administrativo de las evacuaciones por ajustes de impuestos.

Estos bancos tienen procedimientos generales como:

- Revisión de declaraciones

Mensuales

Retenciones practicadas por Impuesto sobre la Renta.

Retenciones por impuesto sobre productos financieros.

Pago del 5%, correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las empresas y fideicomisos que se registraron bajo este régimen.

Pago del Impuesto del Timbre y Papel Sellado especial para Protocolos.

Impuesto al Valor Agregado.

Trimestrales

Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.

Pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta.

- Revisiones Generales

Retenciones de Impuesto sobre la Renta a asalariados.

Impuesto sobre la Renta, liquidación definitiva anual.

Revisión de libros contables y del Impuesto al Valor Agregado, que se encuentran operados de conformidad con lo que estipulan los Códigos de Comercio y Tributario.

Retenciones de Impuesto sobre la Renta a terceras personas (domiciliadas o no en la República de Guatemala).

Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto sobre Productos Financieros.

Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Impuesto Único sobre Inmuebles.

- Procedimientos a aplicar

Generales: Observación de las normas y técnicas de auditoría, con el fin de determinar la adecuada aplicación de las leyes tributarias, vigentes en la República de Guatemala, en el pago de los tributos a que se encuentran afectas las empresas y fideicomisos de la corporación.

Específicos por impuesto:

Impuesto sobre la Renta, retenciones a asalariados

Objetivos: Minimizar el riesgo de contingencias fiscales, para las empresas de la corporación, relacionadas con las retenciones del impuesto sobre la renta, que se deben realizar como agentes de retención.

Procedimientos:

Revisión de la documentación de soporte para efectuar el cálculo.

Revisión de los gastos declarados como deducibles.

Revisión de la conciliación anual de retenciones.

Impuesto sobre la Renta

Objetivos: Que las empresas de la corporación presenten la declaración anual y liquiden el impuesto en forma adecuada y de conformidad con la ley, para evitar reparos del ente fiscalizador.

Que el registro de los gastos llenen los aspectos legales tributarios.

Procedimientos:

Revisión del borrador de la declaración anual.

Revisión de los gastos, tanto en respaldo de la documentación legal como de los cálculos, de conformidad con las leyes tributarias vigentes en la República de Guatemala.

Identificación de las rentas exentas y/o que pagaron el impuesto en forma definitiva, con su documentación de respaldo.

Revisión de los gastos registrados como no deducibles.

Revisión del cálculo de las reservas.

Impuesto sobre la Renta, retenciones por compras y servicios recibidos

Objetivos: Evitar contingencias fiscales para las empresas de la corporación, relacionadas con ajustes por no realizar las retenciones al Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la ley.

Procedimientos:

Determinar el proceso de los pagos por adquisición de servicios, al identificar la autorización del gasto, emisión del cheque y definición si le corresponde retención y de qué tipo, verificación de las retenciones en la auditoría (cuando corresponda).

Revisión del archivo de información de constancias de aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria, bajo qué régimen del Impuesto sobre la Renta adoptó el proveedor.

Verificación de las retenciones en los gastos registrados.

Impuesto al Valor Agregado

Objetivos: Eliminar contingencias fiscales relacionadas con este impuesto, por medio de revisiones a los procedimientos y registros contables inherentes con operaciones afectas.

Procedimientos:

Revisión de las resoluciones de autorización de facturas, notas de crédito, notas de débito, facturas especiales y las facturas en blanco.

Revisión de libros de compras y ventas.

Revisión del crédito y débito fiscal.

Impuesto sobre Productos Financieros

Objetivos: Definir la información que soporta la declaración mensual y su correspondiente registro en la contabilidad de las empresas e identificar las diferencias que posean en cada mes amparándola con la documentación que garantice su regularización. Identificar las cuentas exentas y que cuenten con la documentación que soporte su exención.

Procedimientos:

Llevar el sistema de traslado del listado de intereses mensuales pagados a medios magnéticos.

Definir las cuentas que se encuentran exentas y la base de la exención.

Verificar la conciliación de los saldos con la contabilidad.

Impuesto del Timbre y Papel Sellado especial para Protocolos

Objetivos: Determinar si los actos que se encuentran afectos al impuesto de timbres fiscales, se encuentren de conformidad con la ley en referencia.

Procedimientos:

Revisión de los registros contables y la documentación de soporte.

Revisión de las declaraciones del pago de timbres fiscales.

Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz

Objetivos: determinar el cálculo y acreditamiento más favorable para las empresas de la corporación y eliminar reparos del ente fiscalizador, por este impuesto.

Procedimientos:

Revisar la presentación de la primera declaración del año.

Revisar el registro contable.

Definir la forma de acreditar el impuesto en forma más conveniente para las empresas de la corporación.

Pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta

Objetivos: Que las empresas de la corporación realicen los pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta, sobre la base legal y que las aplicaciones de créditos fiscales sean las adecuadas.

Procedimientos:

Definir los acreditamientos de los saldos que se poseen del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias y el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, de ejercicios anteriores.

Analizar la presentación y liquidación de las declaraciones de los pagos a cuenta.

Impuesto Único sobre Inmuebles

Objetivos: Determinar los bienes inmuebles que pertenecen a las empresas que figuran como activos fijos y activos extraordinarios de la corporación, que se encuentran sujetas a este impuesto y si están al día en los pagos.

Procedimientos:

Levantado de inventario de bienes inmuebles pertenecientes a las empresas de la corporación de acuerdo con los registros contables.

Realizar el comparativo del valor o costo histórico que registra la contabilidad y el valor reportado en los comprobantes de pago del impuesto.

Otras actividades:

Revisión de la actualización de información a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Revisión del archivo de declaraciones presentadas en los períodos fiscales anteriores.

Atender a los auditores tributarios, asignados por la Superintendencia de Administración Tributaria, así como trasladar la información que soliciten.

Hacerse cargo del proceso administrativo de los ajustes que imponga la Administración Tributaria derivado de revisiones practicadas.

Asesorar a los abogados litigantes en el proceso contencioso administrativo.

Asesorar a las diversas dependencias de la corporación, en materia tributaria.

CAPÍTULO IV

AUDITORÍA DE IMPUESTOS EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL

4.1 AUDITORÍA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En este capítulo se propone que cuando la Superintendencia de Administración Tributaria, los auditores externos o los auditores internos realicen una auditoría de impuestos en un banco, la atención del examinador debe centrarse en examinar cuentas de productos y cuentas de gastos. Las cuentas a verificar deben seleccionarse al considerar el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras que conforme disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, vigente, y sus respectivas modificaciones. Este manual tiene carácter obligatorio y es de uso general para todos los bancos y sociedades financieras que estén autorizados para operar en el país.

Los grupos de cuentas que deben examinarse son:

- **Productos Financieros**

Este grupo de cuentas registran productos financieros como intereses, comisiones, productos por negociación de títulos-valores, productos por apreciación de inversiones, etc.

- **Productos por Servicios**

Este grupo de cuentas registra comisiones, ingresos por arrendamientos, ingresos por avalúos e inspecciones, productos por manejo de cuentas, ingresos por asesoría financiera, etc.

- **Productos por Operaciones en Moneda Extranjera**

En este grupo de cuentas se registran intereses, comisiones, productos por negociación de títulos-valores, productos por apreciación de inversiones, etc., todos devengados y percibidos en moneda extranjera.

- **Productos Extraordinarios**

Con este grupo de cuentas se contabilizan productos extraordinarios que provienen de la utilidad en la liquidación o venta de los activos extraordinarios, con las utilidades en la venta de activos fijos, con el valor de la recuperaciones de adeudos que con anterioridad se consideraron irre recuperables y cuyos saldos hayan sido eliminados de las cuentas financieras, etc.

- **Gastos Financieros**

Las cuentas de este grupo registran los gastos financieros causados tales como intereses, comisiones, beneficios adicionales, egresos por la negociación de títulos-valores, la cuota de formación del fondo para la protección del ahorro, etc.

- **Gastos por Operaciones en Moneda Extranjera**

Este grupo de cuentas registra los gastos causados por las operaciones pasivas en moneda extranjera, como intereses, comisiones, negociación de títulos-valores, cuota de formación del fondo para la protección del ahorro, etc.

- Gastos de Administración

Este grupo de cuentas registra los gastos de operación tales como las remuneraciones para el consejo de administración, remuneraciones a funcionarios y empleados, honorarios profesionales, arrendamientos, seguridad y vigilancia, mercadeo, primas de seguros y fianzas, depreciaciones y amortizaciones, papelería y útiles, cuentas y valores incobrables, gastos varios, etc.

El objeto de realizar la revisión de los productos y gastos citados es determinar, en el primero de los casos, si el banco incluyó dentro de su renta bruta el valor total de los productos devengados y percibidos, y en el caso de los gastos determinar si se encuentran debidamente documentados, que corresponden al período objeto de revisión, que sean necesarios para producir rentas gravadas y que no estén sobrevaluados.

Para realizar el examen, tanto de productos como de gastos, se deben verificar integraciones contables, libros, registros, expedientes, contratos, reglamentos, notas de débito y crédito, etc. Además, en las cédulas del examen se debe integrar el saldo según el estado de resultados correspondiente al período impositivo que se verifica, el cual se debe cotejar con el Mayor General o Diario Mayor General, según sea el caso. También debe procederse a seleccionar la muestra de los intereses o comisiones o de los productos devengados y/o percibidos, la cual puede determinarse conforme cualquiera de los procedimientos de selección de muestra que se considere oportuno de conformidad con los

alcances contenidos en el plan de trabajo específico. Igual procedimiento deberá seguirse para el examen de los gastos. Adicionalmente, se pueden examinar los ingresos y gastos de mayor cuantía, comprobándose la razonabilidad con los cálculos correspondientes.

También debe considerarse que se pueden verificar los productos y gastos al hacer cálculos generales, es decir efectuar cálculos globales sobre algunas cuentas y luego compararlos con los registros contables, con estados de cuenta o cualquier otro documento que se relacione con cada operación en particular. En el caso de diferencias significativas, éstas deben investigarse.

Asimismo, dependiendo de las circunstancias, se puede aplicar cualquier otro procedimiento de revisión que se considere necesario y oportuno.

Además de los procedimientos citados, para verificar que las obligaciones establecidas en la ley del Impuesto sobre la Renta se cumplieron por parte del banco, se deben revisar datos, cálculos aritméticos y firmas del formulario de declaración jurada anual. También deben revisarse los expedientes de auditorías anteriores e información general del banco. Es importante, además, examinar el sistema de contabilidad de productos y gastos utilizado por la entidad bancaria y evaluar la consistencia y uniformidad en la aplicación del mismo.

Al concluir el examen, se debe emitir una opinión sobre el resultado del mismo. En caso de inconsistencia, discrepancias, o irregularidades debe procederse a informar a las autoridades de la institución bancaria o a las de la Superintendencia de Administración Tributaria.

4.2 AUDITORÍA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como se ha hecho referencia anteriormente, los servicios que prestan los bancos están exentos del pago de este impuesto, ya que en el artículo 7 de la respectiva ley se estipula que los servicios que prestan las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos están exentos. Por lo que únicamente se debe revisar la adjudicación y venta de activos extraordinarios y la venta o cesión de cartera por parte de los bancos, y comprobar que los mismos hayan cumplido con el pago del Impuesto al Valor Agregado en la venta de activos extraordinarios y venta o cesión de carteras, además de verificar que las entidades bancarias están cumpliendo con sus obligaciones como agentes de percepción.

Debe analizarse el movimiento de los activos extraordinarios y verificar los documentos en donde conste la adjudicación a favor del banco de tales activos, por parte del juzgado respectivo. Además, constatar que se haya satisfecho el Impuesto al Valor Agregado en el testimonio de la escritura pública o se haya pagado en efectivo, tanto en la adjudicación como en la venta de los activos extraordinarios.

En cuanto a la Venta o Cesión de Cartera se debe analizar el comportamiento mensual de las cuentas de cartera de créditos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Con este análisis se pueden establecer disminuciones de cartera, por lo que debe verificarse que se haya satisfecho el Impuesto al Valor

Agregado en el testimonio de la escritura pública o que se haya pagado en efectivo.

4.3 AUDITORÍA DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES

En cuanto a la verificación del Impuesto Único sobre Inmuebles, se debe verificar en los registros contables el valor registral y los datos de los inmuebles que son propiedad del banco. Luego se comprueba que la tasa aplicada sea la que le corresponde de conformidad con el valor del inmueble y que los datos consignados en el formulario de cobro y el recibo de pago sean los mismos de los registrados en la contabilidad.

4.4 AUDITORÍA DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ

Para la verificación del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, en un banco del sistema, se requiere la confirmación de los datos del formulario de declaración, así como la base de cálculo del pago, también se requiere verificar todos los cálculos matemáticos y que estén de acuerdo con la ley. Debe verificarse que el pago se haya efectuado y si éste se hizo dentro del plazo establecido. Si los pagos se hicieron fuera del plazo, debe verificarse si la multa, los intereses y la mora, cuando corresponda, se pagaron correctamente. Asimismo, hacer las consultas correspondientes en los libros de contabilidad, de tal manera que se satisfaga que los datos consignados en las declaraciones objeto de examen, son verídicos y corresponden al período fiscal que se examina.

4.5 AUDITORÍA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS

La auditoría de este impuesto consiste en revisar todas las escrituras de los préstamos otorgados y realizar los cálculos aritméticos a fin de establecer que el impuesto se haya satisfecho en forma adecuada y oportuna.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

- 1.** El objetivo general de la presente investigación se cumplió ya que con esta tesis se propone una guía de trabajo a los auditores en general para la realización de la auditoría de impuestos de los bancos del sistema bancario nacional. También se alcanzó el objetivo de proporcionar al profesional egresado de la Maestría en Consultoría Tributaria, a los auditores externos, auditores internos y a los auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria, una guía que les permita realizar eficientemente, la auditoría de los impuestos en los bancos legalmente autorizados para operar en el país.
- 2.** Se confirmó la hipótesis que se planteó en el sentido de afirmar que los procedimientos que utilizan los auditores externos, los auditores internos y la Superintendencia de Administración Tributaria, para realizar auditorías sobre los impuestos a los que están afectos los Bancos del Sistema Financiero Nacional, están dirigidos, básicamente, a verificar la presentación de declaraciones para el pago de impuestos.
- 3.** Para elaborar esta tesis se tuvo limitantes, ya que las fuentes de información que sirvieron de base para su desarrollo, pidieron que no se divulgaran en virtud de la confidencialidad del tema.
- 4.** Para la fiscalización del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, la Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con programas estándar de auditoría. Cada uno tiene un objetivo específico y

determinados procedimientos de auditoría que le permiten a la entidad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los bancos del sistema.

- 5.** La Superintendencia de Administración Tributaria, para verificar el cumplimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, únicamente revisa la adjudicación y venta de activos extraordinarios y la venta o cesión de cartera por parte de los bancos. Es importante mencionar que sólo fiscaliza los aspectos citados, ya que como se indicó en el desarrollo del presente trabajo, los servicios que prestan los bancos están exentos del pago de este impuesto.
- 6.** La fiscalización del Impuesto Único sobre Inmuebles no la realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, sino que la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, y las municipalidades del país, cuando corresponde.
- 7.** Muchos de los auditores externos, previo a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los bancos, proceden a realizar una evaluación de control interno tributario-fiscal. Con base en esta evaluación se establece el alcance del examen para verificar el cumplimiento óptimo y oportuno de las obligaciones tributarias de las entidades que los han contratado.
- 8.** Los auditores externos concentran sus mayores esfuerzos en la verificación del cumplimiento de las obligaciones referentes al Impuesto sobre la Renta. En términos generales, para los auditores externos, el objetivo del examen de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta es la verificación de que su cliente

(el banco) haya presentado sus declaraciones juradas anuales de conformidad a lo que establece la mencionada ley, su reglamento y sus reformas, y si fue procedente el pago del impuesto.

9. Algunos auditores de bancos, para sus revisiones tributarias, tienen procedimientos generales como:

- Revisar las declaraciones de impuestos elaboradas por la contraloría del banco.
- Comparar saldos de registros principales con saldos de registros auxiliares.
- Examinar mensualmente los ingresos afectos y no afectos, así como revisar operaciones contables de tales ingresos y el soporte contable de los mismos.
- Examinar las retenciones realizadas y verificar su pago oportuno.
- Verificar, mensualmente, el cálculo del Impuesto sobre Productos Financieros y su pago oportuno a la Administración Tributaria.
- Constatar que se haya deducido el valor del impuesto de timbres fiscales en el pago de dividendos.
- Verificar que los pagos al fisco se hayan realizado oportunamente y estén debidamente documentados.
- Llevar control de las contingencias fiscales.
- Mantener actualizada la legislación tributaria y estar al tanto de los criterios fiscales.

- Proponer los casos a discutir en el Comité Fiscal e informar de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

- 1.** Cuando se realice una auditoría de impuestos en un banco, la atención del auditor debe centrarse en examinar cuentas de productos y cuentas de gastos. Las cuentas a verificar deben seleccionarse al considerar el Manual de Instrucciones Contables para Bancos y Sociedades Financieras que conforme disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y la Ley de Sociedades Financieras Privadas, vigentes, y sus respectivas modificaciones. Este manual tiene carácter obligatorio y es de uso general para todos los bancos y sociedades financieras que estén autorizados para operar en el país.
- 2.** Que la Escuela de Estudios de Postgrado, por medio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el corto plazo, traslade a la Superintendencia de Administración Tributaria una copia de la presente tesis para que los auditores de la referida entidad fiscalizadora consideren los conceptos vertidos y evalúen la posibilidad de fiscalizar los impuestos a que están afectos los bancos del sistema bancario nacional, en la forma como se recomienda en esta tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Congreso de la República de Guatemala. CÓDIGO TRIBUTARIO. Decreto 6-91.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS. Decreto 19-2002.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Decreto 26-92.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Decreto 27-92.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS. Decreto 37-92.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Decreto 1-98.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES. Decreto 15-98.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DE LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS. Decreto 94-2000.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO. Decreto 67-2001.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA. Decreto 16-2002.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY MONETARIA. Decreto 17-2002.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DE SUPERVISIÓN FINANCIERA. Decreto 18-2002.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS. Decreto 19-2002.
- Congreso de la República de Guatemala. LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ. Decreto 19-04.

- LÓPEZ CARRETO, Santiago Eustaquio. "Fiscalización del Impuesto sobre la Renta en el Sistema Bancario Guatemalteco". Guatemala. Tesis Carrera de Contaduría Pública y Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.
- RUIZ PRADO, Carlos Alberto. "La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y la Fiscalización de los Bancos". Guatemala. Tesis Carrera de Contaduría Pública y Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.